



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No 492
(AGOSTO 02 DE 2022)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B. Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C. Con el fin de dar respuesta a su solicitud con radicado N°.6062 del 17 de junio de 2022, donde solicita "desvinculación del servicio de aseo, para las cuentas N°.846710, 846683, 851065, 846709, 846646, 846690,". (...).

SERVICIUDAD E.S.P. se permite informar que: Según, el Decreto 1077 de 2015, en su "ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo.

- D. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. presentar solicitud de desvinculación.
 - 2. acreditar que va a presentar un nuevo contrato.
 - 3. si no va a suscribir un nuevo contrato acreditar otras alternativas no perjudiciales para la comunidad.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



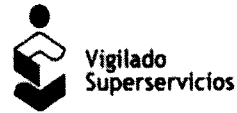
-
4. estar a paz y salvo o haber suscrito un convenio de pago.
- E. Luego de revisar en la base de datos de la empresa las cuentas N°.846710, 846683, 851065, 846709, 846646, 846690, estas no se encuentran a paz y salvo y tampoco se evidencia que hayan suscrito acuerdos de pago.
- F. Así mismo, de analizar su petición y anexos, estos no cumplen, con lo establecido, en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110 Terminación anticipada del contrato, en específico el numeral 4:"Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.
- G. Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho." (...).
- H. Ya que no presentan ninguna constancia de estar al día en sus pagos, ni acuerdos de pago suscritos con SERVICIUDAD E.S.P.
- I. Por tal motivo, su petición no es procedente por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, para la desvinculación del servicio de aseo.
- J. Contra el presente comunicado procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente comunicado

Que el día (13) de julio de 2022 bajo el radicado 6784, el señor HERNAN ALONSO GIRALDO GOMEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, donde solicita lo siguiente:

Dar por terminada la vinculación como usuario y/o suscriptor del servicio publico de aseo con serviciudad e.s.p , respecto de las matriculas 846710, 846683, 851065, 846709, 846646, 846690 ubicadas en el sector urbano de palmar del otun de la ciudad de Dosquebradas , Risaralda toda vez que, YA CUENTO CON DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PARA LAS CUENTAS , como lo requiere la ley otorgado por la empresa ASEO PLUS S.A.S E.S.P., alternativa que no perjudica a la comunidad.

Solicito a nombre de mis mandantes, la elaboración del acuerdo de pago y la posterior expedición del respectivo paz y salvo para las matriculas No 846710, 846683, 851065, 846709, 846646, 846690 ubicadas en el sector de PALMAR DEL OTUN del municipio de Dosquebradas.

Con el fin de dar trámite a la solicitud la subgerencia comercial de SERVICIUDAD ESP se permite reiterar las siguientes consideraciones :

El Decreto 1077 de 2010 ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. para la Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. dispone:

Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994..."

La Ley 142 de 1994 artículo 14 numeral 14.31. define el SUSCRIPTOR. como la Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

RESOLUCIÓN CRA 845 DE 2018 (30 de julio de 2018)





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Artículo 6. Modificar la cláusula 25 "Terminación anticipada del contrato" del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016, cuyo texto quedará así: "Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses. Hoja N° 7 de la Resolución 845 de 2018 "Por la cual se desarrolla el artículo 72 de la Resolución CRA 720 de 2015, se adiciona un numeral a las cláusulas 6,9 y'10, se modifican las cláusulas 25y 26 y se adiciona un inciso a la cláusula 27 del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016".

Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

De acuerdo a lo anterior se dispuso a verificar en la base de datos en sistema de información comercial donde se pudo verificar que a la fecha las cuentas en mención se encuentran al día quedando pendiente por facturar el periodo de facturación del 21 de junio al 20 de julio de la presente anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa aseo plus debe prestar el servicio de aseo a partir del miércoles 03 de agosto.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo señalado en todas sus partes lo señalado en el oficio 3452 del 08 de julio de 2022, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la desvinculación del servicio de aseo a partir de la expedición de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los once (02) días del mes de agosto del año Dos mil veintidos (2022).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo.
JAIME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.
Líder de PQRS y Cartera.

